

Señor

Jefe de la División de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

Ministerio de Comercio, Desarrollo, Industria y T

E. S. D.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 02026312 00000004 Folios: 2
Fecha (ADM): 2003-10-10 13:40:45
Trámite : 002 PATENTES & 1 REGISTRO/ 530 PETICION
Secretaría de INDUSTRIA DE NUEVAS CREACIONES

Re.: Expediente No. 02.026.312

Solicitud del examen de patentabilidad correspondiente a la Patente de Invención para:
"COMPOSICION"

Solicitante: SYNGENTA LIMITED

SOLICITUD EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Yo, MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO, mayor de edad, identificada y domiciliada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad solicitante, atentamente me permito solicitar a Ud. que se realice el examen de patentabilidad de la invención arriba citada, para lo cual anexo el comprobante de pago No. 03 - 74.099 de Octubre 9 de 2003, correspondiente a la tasa establecida para dicha solicitud.

En consecuencia, atentamente solicito a Ud. se anexe este memorial junto con el comprobante de pago al expediente correspondiente a esta solicitud de Patente de Invención, y se continúe con su tramitación.

Señor Jefe,


Margarita Castellanos Abondano
C.C. No. 39.779.654 de Usaquén
T.P.A. No. 70.819 del Cons. Sup. de la Judicatura
Carrera 9ª. No. 93-09 - Bogotá, D.C.
Teléfono: 6107420 - 6107480

Bogotá,
MCA/gcb/4837

10 OCT. 2003

97
~~98~~

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03.- 74,099
FECHA : OCTUBRE 9 DE 2003

CONSIGNACION

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAMILDO RESTREPO	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	9933497	09/10/2003	8.704.000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50045-01-01	SOLICITUDES	
		85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	335,000.00
		TOTAL :	\$ 335,000.00

CON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

100

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 02- 26312

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION ,
FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 532, DE
FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR
LA LEY EXPIRA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2003.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____ **NO** ☒ _____

101
99

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D.C.

Doctora

Margarita Castellanos Abondano
Apoderada

Oficio No. 6011

REFERENCIA: Radicación No. 02-26312

Trámite 002

Evento 001

Actuación 430

Folios 004

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS.

- Capítulo descriptivo: folios 44 al 70
- Capítulo reivindicatorio: folios 71 al 74

Se acepta reivindicación de prioridad GB 0107651.2 del 27 de Marzo del 2001.

2. OBJETO DE LA INVENCION.

Título: "Composición"

La invención se refiere a :

- Uso de un alginato como agente gelificante activado por pH caracterizado porque es en la fabricación de una composición que comprende una sal de paraquat, una sal de diquat o una mezcla de las mismas; composición que comprende además un emético y/o purgativo; de modo tal que el efecto gel activado por pH tiene lugar en el pH ácido del jugo gástrico humano. El agente gelificante es un alginato usado en ausencia sustancial de trisilicato de magnesio ya que su contenido es menor a 10 g por litro de trisilicato de magnesio. El alginato en solución acuosa al 1% presenta una viscosidad de 2 y 2000 mPa. El alginato se clasifica como rico en M. El contenido de calcio del alginato es menor de 1%. La concentración del alginato en la composición es de 3 y 50 g/l.

-El pH de la composición acuosa se ajusta entre pH 4 y pH 9. La composición contiene un polímero adicional formador de gel activado por el pH seleccionado entre alcohol polivinílico el cual puede ser parcialmente hidrolizado, polietilenglicol y pectina. También comprende tensoactivos catiónicos o no iónicos y uno o más agentes tensoactivos aniónicos, los cuales se seleccionan entre una sal de un sulfonato de alquil benceno, carboxilatos de alquil etoxilo, sulfosuccinatos de sodio de alquilo de cadena recta o ramificada C5 a C20; sulfosuccinatos de sodio de dialquilo, sulfosuccinatos de alquil sodio, condensados de naftalen formaldehído de sodio, taurato de metil oleil sodio; carboxilatos de ésteres, ésteres de fosfatos y sulfato de cocamida.

- La composición acuosa presenta una concentración total de agente tensoactivo se encuentra entre 25 y 100 g/l en la composición; el emético utilizado en la composición es 2 - amino-6-metil-5-oxo-4-n-propil-4,5-triazol(1,5-a-)pirimidina. El purgativo es sulfato de magnesio. La composición contiene más de 50 g por litro de ión bupiridilo.
- Un método para preparar una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes caracterizado porque comprende los pasos de formar una solución acuosa que comprende una sal de paraquat, una sal de diquat, o una mezcla de las mismas y subsiguientemente agregar alginato sólido en dicha solución.
- Un proceso para matar o controlar las especies indeseadas de plantas caracterizado porque comprende aplicar a la planta o al lugar de la misma una cantidad efectiva de la composición acuosa descrita anteriormente.

Clasificación Internacional de Patentes: A01N 43/40

3. CLARIDAD DE LA SOLICITUD.

De acuerdo a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina en su Artículo 30.- *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*; se hacen las siguientes observaciones al capítulo reivindicatorio:

En la reivindicación 1 se está presentando el uso de un alginato en la fabricación de una composición que comprende una sal de diquat, una sal de paraquat, un emético y/o un purgativo; según el artículo 14 de la Decisión 486 solamente se otorga el privilegio de patente a las invenciones referentes a producto o procedimiento, por lo tanto patentes para invenciones referentes al uso no se otorgan.

En la reivindicación 2 se presenta: "una composición herbicida que abarca el uso de un alginato"; no es claro en la reivindicación 2 si el objeto de la solicitud es proteger la composición herbicida o el uso del alginato dentro de la composición. Si se pretende proteger una composición, esta no se encontraría definida adecuadamente ya que algunos de los componentes de la formulación se encuentran definidos por el efecto que se consigue con ellos al ser suministrados; esto se presenta con los compuestos considerados como eméticos y purgativos. En términos de patentes, las composiciones son definidas indicando los compuestos específicos que las componen y las proporciones en las cuales se encuentran tales compuestos, por lo tanto esta reivindicación carece de claridad y conclusión.

El contenido de la reivindicación 4 no es claro ya que se presenta la composición que abarca el uso de un alginato; y en la parte característica presenta las propiedades del alginato como son su efecto y la viscosidad del mismo. Siendo estos elementos que no definen una composición; como se había señalando anteriormente. De igual forma ocurre con las reivindicaciones 5 y 6 en las que se utiliza el valor esperado para una cierta concentración de alginato..

En la reivindicación 7 se presenta una clasificación para el alginato como "rico en M"; este es un término poco preciso y su significado no se encuentra dentro del capítulo reivindicatorio, por lo cual se debería realizar la aclaración pertinente.

101 103

De otra parte, se deberían revisar las dependencias múltiples en las reivindicaciones dependientes, teniendo en cuenta que las reivindicaciones dependientes múltiples no deberían servir de base a ninguna otra reivindicación dependiente múltiple.

También se debe tener en cuenta que una reivindicación no puede depender de ella misma; este es el caso presentado en la reivindicación 9 en la que se hace la siguiente referencia: "Una composición acuosa de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 2 a 9".

Todos los ingredientes que se encuentran en la composición deben indicarse en la primera reivindicación ya que en la reivindicación 11 se presenta un polímero adicional formador de gel, en la reivindicación 12 se presentan uno o más tensoactivos aniónicos y catiónicos.

Se le reitera al solicitante que si se pretende proteger una composición esta debería definirse según los compuestos de la formulación y las proporciones en las que se encuentran por lo tanto todas las reivindicaciones que se presenten deben estar enfocadas en este sentido.

/

En la reivindicación 20 se presenta un método para preparar una composición, en este método se describen los pasos que lo conforman de una manera muy general ya que no se indica la forma en la que se prepara la solución acuosa ni tampoco la forma en la cual se realiza la adición del alginato. Tampoco se presenta en la reivindicación las condiciones específicas tales como temperatura, dosificaciones, solventes, entre otros que son utilizados para obtener tal composición.

En la reivindicación 21 se presenta un proceso para matar o controlar especies indeseadas en las plantas; de igual manera no están señalando las etapas ni las condiciones en las que se lleva a cabo el proceso ya que no especifica la concentración con la cual es posible el control de las especies indeseadas.

Por lo tanto estas reivindicaciones carecen de claridad y concisión.

El título presentado en la solicitud es muy general y no especifica el objeto de la solicitud, por lo tanto al realizar las modificaciones al capítulo reivindicatorio se debe tener en cuenta el cambio en el título.

Se le recuerda al solicitante que las modificaciones que se consideren para el capítulo reivindicatorio no deben contener materia nueva con respecto a la incluida en la presente solicitud.

Según las observaciones anteriormente realizadas, la solicitud no cumple con el artículo 30 de la Decisión 486 y se deben realizar los ajustes necesarios para continuar con el trámite correspondiente de la solicitud.

4. EVALUACION UNIDAD DE INVENCION.

Según el artículo 25 de la Decisión de la Comunidad Andina: *"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."*

104.
102

No obstante la falta de claridad en la solicitud, se procedió a evaluar la unidad de invención con el siguiente concepto:

Si se pretende proteger una composición se tendrían varias composiciones diferentes ya que una composición contendría la sal de paraquat, otra composición una sal de diquat y una tercera composición tendría una mezcla de las dos sales; entonces se estarían considerando invenciones diferentes.

De la misma forma se establecerían varias composiciones diferentes al tener la presencia de un compuesto que actúa como emético y la presencia de un compuesto que actúa como purgativo; y composiciones en las cuales se encuentra la mezcla de los dos. También es posible tener composiciones diferentes con las posibles combinaciones de los compuestos: sal de diquat, sal de paraquat, emético y purgativo. De otra parte, se podrían considerar composiciones diferentes las que contienen un cierto polímero adicional formador de gel activado y las que contengan un tensoactivo.

Lo anterior se plantea teniendo en cuenta que dentro de la composición el uso del alginato no es nuevo ni inventivo.

Por lo tanto la solicitud no cumple con lo establecido en el artículo 25 de la Decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones.

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha **17 MAR 2007**

CONCEPTO TÉCNICO N° 0711	EXAMINADOR TÉCNICO CÓDIGO 202064
---------------------------------------	---